



ALCALDÍA MUNICIPAL DE UBATÉ

DECRETO No 043

(JULIO 18 DE 2013)

"Por medio del cual se establece la reglamentación para el II Festival de la Bella Villa-Ubaté 2013 y se dictan otras disposiciones"

El Alcalde Municipal, en uso de sus atribuciones legales, constitucionales y en especial las conferidas en el Artículo 315 de la Constitución Nacional así como en la Ley 136 de 1994 y

CONSIDERANDO

Que en el Municipio de Ubaté, se realizará el II Festival de la Bella Villa- Ubaté 2013, del 26 de Julio al 11 de Agosto de 2013, dentro del cual se llevarán a cabo las siguientes actividades: XIII Encuentro de Promeseros, XX Reinado de la Simpatía, X Concurso Nacional de Tractomulas, II Festival de Coches, Bicycletas antiguas y motos de alto cilindraje, Válida de Carros Esferados, Cabalgata, Corrida de Toros, Muestra Car Audio, I Concierto para Jóvenes, Festival de Música Colombiana, I Concurso Nacional de Émulos, Festival del Vino y el Queso, Festival de Cometas, entre otras.

Que el día 2 de Agosto se celebrará el XIII Encuentro de Promeseros al Santo Cristo, importante actividad de carácter religioso-cultural para el Municipio, con la que se pretende rescatar los valores y tradiciones de Ubaté, por lo cual se hace necesario decretarlo día cívico.

Que el 6 de Agosto se conmemora el día del Patrono del Municipio, Santo Cristo de Ubaté, por lo que se hace necesario enaltecer su celebración, permitiendo la participación de todos los ciudadanos, teniendo en cuenta que se trata de un día hábil.

Que el 9 de Agosto se llevará a cabo por primera vez en el Municipio el Concierto de Jóvenes y que para permitir la participación de los estudiantes de los colegios públicos y privados del Municipio, se hace necesario autorizar la desescolarización desde las 11.00 a.m.

Que mediante el Decreto No 019A de 2012, se establece de manera temporal el horario de funcionamiento de los establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas, fijándolo entre semana hasta las 10.00 p.m. y fines de semana hasta las 12.00 p. m, el cual se encuentra vigente a la fecha de expedición de éste.

Que se considera pertinente para la celebración del II Festival de la Bella Villa - Ubaté 2013, modificar el horario de funcionamiento de dichos establecimientos,



específicamente los que expenden bebidas alcohólicas y comidas.

Que los controles acerca del porte de armas, abuso en el consumo del licor, serán ejercidos por la Policía Nacional, a fin de proteger la integridad física y psicológica de los Ubatenses y foráneos.

Que el Código del Menor (ley 1098 de 2006), establece normas de protección y bienestar para los menores de edad, las cuales deben observarse estrictamente por las autoridades municipales en todo tiempo, especialmente en el desarrollo de las festividades anunciadas más arriba.

Que durante el período comprendido entre el 26 de Julio y el 11 de Agosto de 2013, se ejercerán diferentes actividades comerciales, artísticas y culturales, cuyo ejercicio deberá ser reglamentado por la Administración Municipal para darle orden, belleza y ornato a la ciudad.

Que en orden a garantizar la integridad personal de los habitantes del Municipio, no se realizará la Calleja o San Fermín Criollo, puesto que se tiene estadísticas del Hospital el Salvador acerca de los heridos que se han presentado en los últimos años; tampoco se autorizará para que particulares la lleven a cabo.

Que se permitirá de manera provisional y en tanto se reglamente lo relativo a espacio público Municipal, ciertas ventas ambulantes, por parte de la Secretaría General y de Gobierno, según la reglamentación que se indicará.

Que de conformidad con los considerandos anteriores y en aras de garantizar el sano disfrute del Festival, una excelente convivencia ciudadana y el respeto por la integridad de habitantes y visitantes, el Alcalde de Ubaté,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Establecer desde el día Veintiséis (26) de Julio, hasta el once (11) de Agosto, el desarrollo del II Festival de la Bella Villa-Ubaté 2013.

ARTICULO SEGUNDO: Invitar a todos los Ubatenses, para que el día 2 de Agosto de 2013, engalanemos nuestro Municipio y en honor a nuestras tradiciones religiosas y culturales, nos vistamos de alpargata, ruana y sombrero.

ARTICULO TERCERO. Decretar día cívico en el Municipio para los días 2 y 6 de Agosto de 2013, por motivo de la celebración del desfile de promeseros y de la conmemoración de la Fiesta en Honor al Santo Cristo de Ubaté, patrono del mismo desde el año 1619, respectivamente. **PARAGRAFO.** Estos se hacen extensivos para las Instituciones Educativas tanto públicas como privadas.

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar la desescolarización de los estudiantes de los establecimientos educativos del Municipio para el día 9 de Agosto de 2013, con el



fin de que puedan participar en el Concierto de Jóvenes, la cual empezará a regir desde las 11.00 a.m, igualmente la desescolarización para el 2 de Agosto de 2013 de toda la jornada.

ARTICULO QUINTO. Autorizar desde el día 2 hasta el 10 de Agosto de 2013, el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público cuya actividad principal sea el expendio de bebidas alcohólicas, hasta las 3.00 a.m.

ARTICULO SEXTO. Con motivo y únicamente en el periodo de desarrollo del II Festival de la Bella Villa, se autorizará la venta y expendio de bebidas alcohólicas, comidas rápidas, asada, la intervención y ocupación del espacio público sobre las zonas que específicamente determine la Administración Municipal por conducto de la Secretaria de Gobierno, previa solicitud escrita dirigida a la dependencia mencionada.

PARAGRAFO PRIMERO. Para tal efecto, se requerirá a los solicitantes certificado de manipulación de alimentos, fotografía para escarapela. La administración Municipal por conducto de la dependencia encargada, podrá determinar que personas serán las autorizadas para vender y que tipo de actividades pueden ejercerse.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Secretaria General y de Gobierno definirá los sitios en los que se autorizarán ventas estacionarias durante el II Festival de la Bella Villa-Ubaté 2013, así como las condiciones de las mismas.

PARÁGRAFO TERCERO. Toda venta informal de las permitidas en este Decreto, que se desarrolle sin la autorización expresa de la Secretaria General y de Gobierno será decomisada la respectiva mercancía por la Policía Nacional y puesta a disposición de la Inspección de Policía del Municipio.

ARTICULO SEPTIMO. Queda prohibida la venta ambulante o estacionaria en los siguientes lugares: Plaza de Mercado, Entradas de la plaza Ricaurte, frente de la Basílica Menor y en su costado izquierdo, frente al Comando de Policía, Calle 12 desde la Carrera 11 hasta la Carrera 7 y Carrera 11 desde la Calle 12 hasta la Calle 6, Carrera 10 desde la Calle 16 hasta la Calle 8, Carrera 9 desde la Calle 16 hasta Calle 8, Carrera 8 desde la Calle 16 hasta la Calle 8, Carrera 7 desde la Calle 16 hasta la Calle 8, Carrera desde 4 desde carrera 4 hasta carrera segunda.

ARTICULO OCTAVO. Queda prohibida la venta de sombreros, ponchos y cacharrería mercancías ropas y artículos en general por cualquier medio como manual, automotor, zorras, carretas, puestos, carpas o similares en andenes, vías, separadores, calles, parques, plazas y demás zonas de espacio público. Las mercancías podrán ser incautadas y puestas a disposición de la Inspección de Policía y se harán acreedores los contraventores a multas de tres (3) a seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes. El vehículo en que se esté haciendo la venta será inmovilizado y la Secretaria de Tránsito y Transporte de Ubaté impondrá multa de quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes.

ARTICULO NOVENO. Todos los espectáculos de afluencia masiva de público, deberán obtener el permiso respectivo para su realización, expedido por la Secretaria General y de Gobierno, por lo menos con ocho (8) días de anterioridad al evento, previa presentación de los siguientes requisitos:

- a. Petición escrita dirigida a la Secretaria General y de Gobierno, indicando lugar donde se realizará el evento, clase de espectáculo, valor de la entrada,



Ubaté

- fecha o hora de la presentación. Si quien solicita es persona jurídica, acreditar la existencia y representación legal de la misma; en caso de que el evento se realice en lugar público del Municipio, manifestar el compromiso de dejar en iguales condiciones el lugar facilitado para ello, incluyendo la realización de aseo del mismo.
- b. Recibo original de pago expedido por la Secretaria de Hacienda del Municipio, donde se liquiden los impuestos para esta clase de espectáculos.
 - c. Paz y salvo de derechos de autor, de conformidad con lo dispuesto en la ley 23 de 1982 (si es del caso).
 - d. Constancia de recibo de la solicitud de prestación de servicio de seguridad y vigilancia elevado a la Policía Nacional.
 - e. Concepto favorable expedido por el Comité Municipal para la Gestión del Riesgo, donde conste que han sido informados del evento y que se impartieron las instrucciones del caso sobre la seguridad del mismo.
 - f. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, con vigencia durante la realización de los mismos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el funcionamiento de circos o parques de atracciones mecánicas, será necesario que el solicitante adjunte además Concepto de revisión favorable por parte del Comité Municipal para la Gestión del Riesgo o por la entidad a quien este delegue.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Secretaria General y de Gobierno se abstendrá de expedir permiso, para los espectáculos públicos que no reúnan los requisitos anteriormente señalados.

PARÁGRAFO TERCERO. La solicitud de permiso debe presentarse por lo menos con quince (15) días de anticipación a la realización del espectáculo.

PARÁGRAFO CUARTO. El empresario solo podrá vender o distribuir las boletas que hayan sido autorizadas y selladas por la Secretaria de Hacienda del Municipio.

PARÁGRAFO QUINTO. El incumplimiento de lo dispuesto en éste Artículo y sus parágrafos, dará lugar a la inmediata suspensión del evento por parte de la Policía Nacional.

ARTÍCULO DECIMO: Para el recorrido del desfile de Promeseros en Honor al Santo Cristo de Ubaté, solo se permitirá que las delegaciones lleven música y representaciones folclóricas de nuestra región.

PARÁGRAFO PRIMERO. No se permitirá la venta de bebidas alcohólicas por las rutas de recorrido del desfile de promeseros, así como tampoco el consumo de los participantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En las vías del recorrido de los desfiles, las paralelas y adyacentes a la ruta autorizada, no se permitirá el estacionamiento de vehículos, so pena de ser retirados con grúa y ubicados en un parqueadero habilitado para ello, con las consecuencias que ello implique, por lo cual se encuentra legalmente facultada la Policía de Tránsito con jurisdicción en el Municipio, con el fin de que efectúen los procedimientos para el retiro y transporte de los vehículos que se encuentren afectando los recorridos.



ARTICULO DECIMO PRIMERO. Prohíbese la venta de espuma antes y durante el desarrollo de las festividades, dentro o fuera de un establecimiento comercial. La policía Nacional ejercerá el respectivo control, efectuando el decomiso de la mercancía y se realizará la destrucción inmediata del producto. El establecimiento que incumpla las disposiciones sobre la comercialización de espuma, le será impuesta la sanción de cierre temporal hasta por ocho (8) días y cierre definitivo en caso de reincidencia, por la Inspectoría de Policía.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Prohíbese el uso de espumas, harina, agua, huevos y similares en los actos públicos programados con ocasión del II Festival de la Bella Villa-Ubaté 2013. Los infractores serán citados previo informe de la Policía Nacional para ser escuchados en descargos ante la Inspección de Policía y serán sancionados con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes.

PARÁGRAFO. Si el infractor es menor de edad, la multa será sufragada por los padres o quien estuviese a cargo de su custodia.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Para la realización de la cabalgata, debe tenerse en cuenta por parte de los organizadores y participantes la ruta establecida. Por lo tanto el recorrido se efectuará en el orden preestablecido por ellos y una vez finalice el mismo, los equinos deben ser transportados a sus lugares de origen en vehículos especiales; en consecuencia ningún equino puede circular por las calles del Municipio una vez finalice la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO. La contravención a este artículo será sancionada con el decomiso del semoviente el cual será llevado al coso Municipal y multa de diez (10) y hasta veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes.

La manutención de los semovientes que sean decomisados, así como los gastos que se deriven de su cuidado serán sufragados por sus propietarios y/o poseedores; en este último caso se deberá cancelar el servicio de coso Municipal, requisito indispensable para poder retirar el equino.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para todos los casos, el Municipio de Ubaté no se hará responsable por lesiones, enfermedad o muerte del semoviente, así como los daños causados a terceros, siendo responsable el propietario y/o poseedor del mismo; por tanto para la entrega del equino, se deberá demostrar el resarcimiento de los perjuicios que con éste se causó.

ARTICULO DECIMO CUARTO. Prohíbese la contratación o uso de menores de edad en el desarrollo de las diferentes actividades u oficios propios del Festival como la recolección de reciclaje, parqueo de vehículos, venta de licores, entre otros durante los desfiles o programas diurnos o nocturnos que conlleven riesgos a su integridad física y mental, conforme lo establece el Código de Infancia y Adolescencia.

PARÁGRAFO. El desacato del artículo anterior, se sancionará con el cierre definitivo del establecimiento y la amonestación para los padres de familia de dichos menores, que serán puestos a disposición del ICBF.



ARTICULO DECIMO QUINTO Permitir la ubicación e instalación de baños portátiles públicos, en aquellos sitios en donde la administración considere pertinente, siempre y cuando cumpla con lo siguiente:

- a. Solicitud escrita.
- b. Recibo original de pago expedido por la Secretaria de Hacienda, donde se liquide el impuesto de ocupación temporal de espacio público.

ARTICULO DECIMO SEXTO. El cumplimiento y vigilancia del presente Decreto estará a cargo de la Policía Nacional, por intermedio del Comandante de Distrito.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. La Secretaria General y de Gobierno expedirá los permisos de que trata el presente, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta norma.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. La Inspectoría de Policía conocerá de las contravenciones no atribuidas a otros funcionarios en el presente Decreto, imponiéndole las sanciones correspondientes.

ARTICULO DECIMO NOVENO. El presente Decreto rige a partir de su fecha de expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS HUMBERTO SANTANA MALAVER
Alcalde Municipal

REGISTRACIONES
LA SECRETARIA GENERAL
DE UBATE

En el día **08 JUL 2013** se fijó en la cartelera de la Alcaldía Municipal de Ubaté, durante los **10** días hábiles, el cual será desfijado el próximo, **01 AGO 2013**

En constancia firma, 